



Senado de la Provincia de Mendoza

Área de Análisis de Presupuesto y Hacienda

Paquete de reformas impulsadas por el Gobierno Nacional

Enero 2018

PAQUETE DE REFORMAS IMPULSADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL

Luego de las elecciones de medio término de 2017, el Poder Ejecutivo Nacional presentó una serie de proyectos de ley con modificaciones en materia laboral, previsional, fiscal y financiera.

Algunos de estos proyectos han sido ya convertidos en ley, como es el caso de las llamadas reforma tributaria y previsional. Otros que han sido aprobados por el Congreso Nacional, son la Ley de Responsabilidad Fiscal y el Consenso Fiscal, aunque aún resta que sean ratificados por las legislaturas provinciales para su vigencia en cada jurisdicción. Por otro lado, los proyectos de Revalúo Impositivo, de Financiamiento Productivo y de Defensa de la Competencia cuentan con media sanción de la Cámara de Diputados. Finalmente, fue ingresada una iniciativa de reforma laboral, que aún no ha sido tratada en comisiones.

Del análisis del conjunto de medidas, se desprende que uno de los principales objetivos perseguidos es promover la inversión y mejorar la competitividad de las empresas, fundamentalmente, a través de la reducción de la carga impositiva, la disminución de impuestos distorsivos y el mejoramiento del acceso al crédito. Esto responde a la visión sostenida por el gobierno de impulsar un modelo donde la inversión sea el principal motor del crecimiento de la economía.

Un objetivo relacionado con esto último es propiciar un aumento en el empleo formal en el sector privado. El gobierno entiende que la vía más adecuada para lograrlo es a través del incremento de la inversión y la competitividad. A las líneas de acción referidas en el párrafo anterior, se suman, un plan de formalización de empleo no registrado y diversas medidas que apuntan a reducir algunos costos laborales, tales como las cargas patronales, los gastos en indemnizaciones por despido y buscan atenuar la conflictividad en la relación empleado-empleador.

Otro eje de importancia está dado por la reducción del peso del Estado (nacional y provincial) en la economía, al proponerse la disminución de la presión tributaria y la contención del gasto público. Además de favorecer la competitividad de las empresas por los menores impuestos, el control del gasto impulsaría la disminución del déficit fiscal, propiciando un contexto de mayor estabilidad para la economía.

Un punto de énfasis apunta a disminuir la conflictividad existente en diversos ámbitos. Se destacan los casos de la relación Nación-Provincias en temas relativos al régimen de coparticipación de impuestos, entre Nación y empresas por el tratamiento impositivo de la inflación, y como se menciona anteriormente, en la relación empleado-empleador.

En materia de federalismo, se han logrado acuerdos entre el gobierno nacional y la casi totalidad de las provincias. En este contexto, la Nación ha cedido recursos a favor de las jurisdicciones locales, mientras que éstas se han comprometido a llevar a cabo un comportamiento fiscal más sustentable, disminuyendo a la vez la carga impositiva, además de apoyar algunas de las reformas planteadas.

Teniendo en cuenta que el objetivo fijado por el gobierno consiste en impulsar la inversión y la competitividad como principales fuentes de crecimiento económico y generación de empleo, se observa que el espíritu general del conjunto de medidas beneficia, en mayor medida, a las empresas.

Atento a las restricciones fiscales, políticas y sociales, una característica transversal a las medidas propuestas es la del gradualismo en su implementación, ya que muchas de ellas se irán aplicando paulatinamente con una ejecución plena dentro de cinco años.

Se presenta, a continuación, una tabla donde se exponen los puntos en los cuales hace foco cada uno de los proyectos analizados. Posteriormente, se resumen las principales medidas que contiene cada uno de ellos.

Medida \ Impacto	Inversión y competitividad	Empleo	Fiscal	Federalismo	Conflictividad
Reforma Tributaria	Menor carga impositiva a empresas	Fomento al empleo formal	Reducción gradual de la presión fiscal		
Reforma Previsional			Ahorro fiscal		
Reforma Laboral		Formalización y reducción de costos laborales para empresas			Reducción de conflictividad empleado-empendedor
Consenso Fiscal	Reducción de impuestos distorsivos		Reducción gradual de la participación del Estado en la economía	Nación cede recursos a Provincias y ANSES	Provincias renuncian a reclamos judiciales
Ley de Responsabilidad Fiscal			Reducción gradual del Estado en la economía	Coordinación entre provincias	
Revalúo Impositivo	Mayor acceso al crédito y menor carga impositiva para empresas		Efecto incierto		Empresas renuncian a reclamos por ajustes por inflación
Defensa de la Competencia	Combatir situaciones de abuso de posición dominante				
Ley de Financiamiento Productivo	Acceso a financiamiento de PyMES y desarrollo del mercado de capitales				

Principales medidas de los proyectos impulsados por el Gobierno Nacional

CONSENSO FISCAL

Ley 27.429, aprobada el 29 de diciembre de 2017.

Compromisos comunes

- Aprobar el proyecto de modificación de **Ley de Responsabilidad Fiscal**. Entre los puntos destacados de este proyecto, se incluyen:
 - Apunta a achicar el tamaño del Sector Público en la economía.
 - Las provincias se comprometen a dejar constante en términos reales los gastos corrientes (con algunas deducciones). Si existe crecimiento económico, esto implicaría que se debería reducir el peso del sector público en la producción total.
 - Permitir el incremento de la inversión pública si existe previamente ahorro corriente.
 - Poner límite al incremento del empleo público (debe ser menor o igual que el aumento de la población), aunque con algunas excepciones.
 - Reducción de la presión impositiva y no generación de nuevos tributos.
- Impuesto a las ganancias:
 - Se deroga el artículo 104 de la ley de impuesto a las ganancias, el cual establecía la distribución de este impuesto (detracciones para ANSES, Fondo del Conurbano, entre otras). A partir del Consenso Fiscal, el impuesto a las ganancias pasaría a formar parte completamente de la masa coparticipable.
 - Se compromete una parte de estos ingresos a la realización de obras públicas y programas sociales administrados por las provincias.
- Las provincias se comprometen a apoyar los proyectos de **reforma previsional** y de **revalúo impositivo**.
- **Impuesto al cheque**: Se prorroga la vigencia de este impuesto hasta que se sancione una nueva ley de coparticipación o hasta el 31/12/2022, lo que ocurra antes. Además, el 100% de su recaudación corresponderá a ANSES.
- Provincias y Nación se comprometen a sancionar una **nueva Ley de Coparticipación Federal de impuestos** que contemple criterios objetivos de reparto y logre metas de solidaridad, equidad y de alcanzar un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades.

Compromisos asumidos por el Estado Nacional

- Compensaciones a provincias:
 - Aquellas provincias que resulten perjudicadas por el cambio en la repartición del impuesto a las ganancias y el impuesto al cheque serán compensadas por la Nación con un monto equivalente a la disminución de recursos para 2018. Estas transferencias serán realizadas de forma diaria y automática.

- Los montos de las compensaciones se actualizarán trimestralmente en los años siguientes por inflación y serán solo para jurisdicciones que cumplan con el presente consenso.
- Se emitirá un bono a todas las provincias (salvo Buenos Aires) en compensación por desistir a los procesos judiciales ya iniciados, relativos al régimen de coparticipación federal de impuestos (ver más adelante). Los bonos serán de \$5.000 millones para 2018 y \$12.000 millones por año a partir de 2019 y serán repartidos según los coeficientes del régimen general de coparticipación.
- Establecer la compensación por el reclamo del **Fondo del Conurbano Bonaerense** en \$21.000 millones para 2018 y en \$44.000 millones para 2019. A partir de 2020, este monto se actualizará por inflación.
- Los montos transferidos a provincias por el **Fondo Federal Solidario** se mantendrán como en la actualidad solo para las jurisdicciones que cumplan con este consenso.
- Cajas previsionales provinciales no transferidas:
 - Se mantendrá un mecanismo de anticipos automáticos para financiar déficits determinados el año anterior.
 - Las transferencias a las cajas provinciales aumentarán en la misma proporción que se incrementen el resto de las prestaciones previsionales del SIPA.
- La Nación se compromete a eliminar los **subsidijs diferenciales para el AMBA** en materia energética para el ejercicio 2019 y en transporte desde 2021.
- Disponer de un organismo federal que determine metodologías a fin de que las **valuaciones fiscales de los inmuebles** de todo el país reflejen la realidad en el mercado inmobiliario. La Nación se compromete a no aumentar ni crear impuestos sobre el patrimonio.

Compromisos asumidos por las Provincias y la CABA

- **Ingresos Brutos:**
 - Las provincias se comprometen a ir disminuyendo paulatinamente las alícuotas de Ingresos Brutos. Se establece una tabla con las alícuotas máximas que se debe aplicar en cada año, hasta llevarlas a las tasas objetivos en 2022.
 - Eliminar los tratamientos diferenciales basados en lugar de radicación, ubicación o producción, los ingresos provenientes de exportación de bienes y a la prestación de servicios cuya utilización o explotación se lleve a cabo en el exterior.
- **Impuesto inmobiliario:**
 - Las provincias se comprometen determinar las valuaciones fiscales según procedimientos y metodologías uniformes establecidas por un organismo federal, a fin de que reflejen la realidad del mercado inmobiliario.
 - Acuerdan fijar las alícuotas en el rango de 0,5%-2%. Si bien las alícuotas previstas en el proyecto de Ley Impositiva 2018 se encuentran por debajo del tope establecido en el Consenso Fiscal, algunas de ellas son inferiores al mínimo que éste exige. Es el caso de los inmuebles urbanos y suburbanos con valuaciones fiscales de hasta \$ 150.000, y los ubicados en zonas rurales y en el secano con valuaciones de hasta \$ 450.000.

- No se prevé un plazo expreso para el cumplimiento de este punto, de modo que se aplica el plazo supletorio por el cual los compromisos deberán cumplirse antes del 31/12/19.
- **Impuesto a los sellos:**
 - Las provincias se comprometen a eliminar inmediatamente tratamientos diferenciales en base al domicilio de las partes, lugar del cumplimiento de las obligaciones o funcionario interviniente.
 - Se obligan a no incrementar las alícuotas en determinados casos y a reducirlas gradualmente hasta su eliminación en otros, según puede observarse en el siguiente cuadro. Aun cuando las reducciones año a año (0,25%) son en cierta forma progresivas, el cumplimiento de lo establecido para 2019 exigiría una disminución marcada en casi la totalidad de los casos.
- **Procesos Judiciales:** las provincias se comprometen a abstenerse de iniciar procesos judiciales relativos al régimen de Coparticipación por hechos o normas anteriores a la entrada en vigencia del Consenso y también a renunciar a los juicios ya iniciados
- **Eliminación inmediata de impuestos muy específicos que aplican algunas provincias:** aquellos que gravan las transferencias de combustibles, gas, energía y servicios sanitarios que no sea a consumidores finales. Tributo sobre la nómina salarial. Tratamientos diferenciales basados en atributos del trabajador.
- **Ratificar el acuerdo en las legislaturas provinciales.**

Todos los compromisos asumidos en el Consenso deberán cumplirse antes del 31 de diciembre de 2019 salvo que se haya establecido otro plazo para su cumplimiento.

REFORMA TRIBUTARIA

Ley 27.430, aprobada el 29 de diciembre de 2017.

IVA

- Se devuelve el crédito fiscal del IVA a las empresas que realicen inversiones y no lo recuperen en un lapso de 6 meses.
- Se incluyen en el impuesto servicios digitales prestados por empresas del exterior (Netflix, Spotify, etc.).

Aportes y contribuciones a la Seguridad Social

- Se establece un mínimo no imponible de \$12.000 de salario bruto para contribuciones patronales. Va subiendo de a \$2.400 por año hasta el año 2022 y se ajusta por IPC.
- Se unifican las alícuotas de contribuciones patronales para el sector privado, aunque el caso general es que aumentan de 17% a 19,5%. Además, se elimina el sistema de reducción de contribuciones por zona geográfica. Ambos cambios son graduales.
- Se elimina de forma gradual el límite máximo a la base imponible de aportes personales (hoy \$82.000, pero se mantiene la de los aportes patronales). También se elimina el tope de las jubilaciones máximas.

Impuesto a las ganancias

- Se reduce la alícuota del 35% al 30% en 2019-2020 y 25% en 2021, para ganancias reinvertidas (o no distribuidas).
- Se agrega la aplicación del impuesto a las ganancias a la renta financiera de personas humanas. Alícuota del 15% para instrumentos indexados o en otras monedas, del 5% para los de renta fija en pesos. Mínimo no imponible de \$52.000 anual, que se ajusta por IPC.
- Impuesto a las ganancias de capital por la venta de inmuebles del 15% sobre el costo actualizado del bien, excepto para casas de habitación. En contraposición, se elimina el impuesto a las transferencias de inmuebles que cobra un 1,5% sobre todas las operaciones de compra-venta.
- Se duplica la deducción especial para trabajadores autónomos.
- Se agregan normas para evitar diferimiento, endeudamiento excesivo, precios de transferencia, y limitaciones para entidades exentas que desarrollen actividades financieras, de seguros y otras (para reducir la evasión y elusión).

Impuestos internos

- Se modifican alícuotas con el objetivo de desincentivar el consumo de productos perjudiciales para la salud y reducir la carga sobre productos electrónicos y de gama media, elevando los de gama alta.
- Autos gama media (\$380 a \$800 mil): 10% a 0%.
- Motos gama media (\$70 a \$140 mil): 10% a 0%.
- Motos gama alta (más de \$140 mil): 10% a 20%.
- Aeronaves: 10% a 20%.

- Embarcaciones gama alta (más de \$430 mil): 10% a 20%.
- Whisky, coñac, bebidas blancas: 20% a 20-29%.
- Gaseosas: del 4-8% actual, se reduce al 0% las sin azúcar y se aumenta al 17% con azúcar
- Cigarrillos: Pasa de ser ad-valorem a tener una parte fija y una proporcional al precio.

Impuesto a los combustibles

- Se pasa de 1 impuesto ad-valorem vigente en la actualidad a 2 de suma fija, uno de los cuales dependerá del grado de contaminación. Este último dependerá de la cantidad de dióxido de carbono emitido, y será primero a combustibles líquidos y a partir de 2020 a gas, GLP y carbón.
- De esta forma, tipo de cambio y precios internacionales influyen menos en los precios locales de los combustibles.

Impuesto a las transferencias de inmuebles (ITI)

- Se elimina el ITI y se agrega un impuesto a la ganancia de capital por la venta de inmuebles del 15% sobre el costo actualizado del bien, excepto para casa-habitación.

Impacto Fiscal

- Se estima que la presión impositiva disminuiría de forma casi imperceptible en los primeros años, y que llegue al 1,5% en términos del PIB a partir del quinto año de vigencia (esto se debe al carácter gradualista de la norma). Como se espera que impulse la economía, el crecimiento del PIB aumentaría en 0,5 pp. por año durante los próximos 5 años, lo que reduciría el costo fiscal a sólo el 0,3% del PIB.

REFORMA PREVISIONAL

Ley 27.426, aprobada el 18 de diciembre de 2017.

Cambio de la fórmula de movilidad

- La movilidad se basará en un setenta por ciento (70%) en las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional elaborado por el INDEC y en un treinta por ciento (30%) por el coeficiente que surja de la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE).
- Las actualizaciones serán trimestrales y no semestrales como en el régimen actual.

Jubilaciones mínimas

- El Estado garantiza un haber jubilatorio del 82% del salario mínimo, vital y móvil para quienes acrediten 30 años o más de aportes. Excluye a determinado tipo de beneficiarios (ej. quienes accedieron a la jubilación a través de una moratoria).

Facultad del empleador para intimar al trabajador a jubilarse

- Se establece la edad mínima de 70 años del trabajador para que el empleador pueda intimarlo a jubilarse. Actualmente, la ley sólo establece que el empleado haya cumplido con los requisitos para jubilarse, no haciendo mención a la edad necesaria. Esto implica que se extiende en 5 años el tiempo requerido para el caso de los hombres (de 65 a 70) y en 10 años en el de las mujeres (de 60 a 70).
- Se aclara que esto no afecta el derecho del trabajador de acogerse a la jubilación antes de alcanzar los 70 años.
- A partir de que el trabajador cumpla con los requisitos para jubilarse, el empleador sólo ingresará contribuciones por obra social y ART (no por jubilación).

PROYECTO DE REFORMA LABORAL

Proyecto de ley ingresado al Senado de la Nación.

EJE 1: FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO

Regularización del empleo no registrado (blanqueo laboral)

- Se establece un régimen de regularización de relaciones laborales por 360 días para el sector privado (excluido el servicio doméstico).
- Se pueden computar hasta 60 meses (5 años) de aportes, calculados sobre el salario, mínimo, vital y móvil.
- Se extinguen las acciones penales y se liberan infracciones, multas y sanciones.
- Si el empleador registra al trabajador dentro de los primeros 180 días de sancionada la ley, se condonan todas las deudas previsionales en un 100%. Si lo hace en los 180 finales, la reducción es del 70%, debiendo cumplir con el cronograma de pagos por el monto no condonado.

Multas por empleo no registrado o con deficiencias en su registración

- Se modifica la fórmula de cálculo de la multa. Antes, era el 25% de la suma de los salarios devengados. Ahora, será el 50% del salario mínimo, vital y móvil vigente por cada mes de infracción.

EJE 2: MODIFICACIONES EN LAS RELACIONES DE TRABAJO

Exclusiones de la Ley de Contrato de Trabajo

- Se excluye de la regulación de la Ley de Contrato de Trabajo a los trabajadores profesionales que presten servicios en una empresa, en la medida que trabajen hasta 22 horas semanales y su remuneración expliquen hasta el 80% de sus ingresos totales.

Cálculo de indemnizaciones

- Se excluye en el cálculo de la indemnización por despido el sueldo anual complementario, premios por desempeño y viáticos.
- Se elimina la doble indemnización en el caso de despido de trabajadores no registrados o deficientemente registrados.
- Se elimina la doble indemnización en el caso de trabajadores que fueron despedidos dentro de los dos años de que la empresa fue intimada por éste a efectuar la registración en el SIPA.
- Se especifica con mayor precisión el cálculo de la indemnización en el caso de trabajo por comisión o de remuneración variable.

Licencias

- En la Ley de Contrato de Trabajo aumenta la cantidad de días por nacimiento de hijo (de 2 a 15) y se incluye también en casos de adopción
- Se otorgan 10 días por unión convivencial.
- Se otorgan 5 días al año para someterse a procedimientos de reproducción médicamente asistida.
- Se otorgan hasta 10 días por año para trámites de adopción.
- Hasta 30 días por año por razones particulares planificadas, sin goce de haberes.
- Posibilita la reducción de la jornada laboral (programada y acordada con el empleador) para trabajadores que tienen a cargo menores de hasta 4 años, con disminución proporcional de la reducción.

Solidaridad en la subcontratación

- Cuando una empresa subcontrate a otra sólo deberá controlar algunas cuestiones formales sobre los empleados de la subcontratada (CUIL, comprobantes de pago y aportes mensuales). Si el contratista cumple con estos controles, queda eximido de la responsabilidad solidaria.
- Se excluye la solidaridad en los casos de limpieza, seguridad, gastronomía, informática, entre otras. Esto ya se estaba aplicando desde el punto de vista de la jurisprudencia.

Sumas de carácter no remunerativo

- Queda prohibido otorgar carácter no remunerativo a conceptos y/o sumas de carácter salarial, con excepción de lo acordado en acuerdos colectivos, siempre que estén autorizados por el Ministerio de trabajo y siempre que se contemple la transformación en sumas de carácter remunerativo en un plazo razonable.

Ius variandi

- Se mantiene la prohibición al empleador de realizar cambios abusivos en la relación laboral en perjuicio del trabajador. Lo que se propone modificar es que, en caso de disputa, al trabajador no se le restablecen las condiciones previas hasta que culmine la instancia judicial (en la actualidad, se le devuelven sus condiciones en el momento del reclamo).

Fondo de cese laboral

- Se crea un fondo con el objeto de asumir la cobertura en materia de preaviso y despido sin causa.
- Puede ser creado para cada sector por acuerdo entre las entidades representativas de empleadores y sindicatos. La adhesión del empleador será voluntaria, pero una vez practicada será irrevocable.
- El fondo se financiará con aportes mensuales a cargo del empleador.

- Los fondos también podrán ser utilizados para complementar las sumas que percibe el trabajador por jubilación, por invalidez, por desvinculación anticipada o retiro voluntario.

EJE 3: OTRAS MODIFICACIONES

Sistema de prácticas formativas

- Se busca generalizar el sistema de pasantías, proponiéndose el reemplazo de la ley vigente 26.427. Los principales puntos serán:
- Además de estudiantes, se admite también la participación de recién graduados.
- Será obligatoria la progresiva implementación de estas prácticas para empresas del Estado.
- La cantidad de horas semanales aumenta de 20 a 30.
- Al igual que en la Ley vigente, las pasantías no originan ningún tipo de relación laboral entre el pasante y la organización y se contempla una asignación estímulo no remunerativa, proporcional al salario básico del Convenio Colectivo, en función de la carga horaria.
- Se crea el Instituto Nacional de Formación Laboral, el cual diseñará, evaluará y regularizará el Sistema.

Fomento al empleo juvenil

- Políticas de fomento para menores de 24 años, que se encuentren en proceso de incorporación al mundo del trabajo.
- Incluye las siguientes prestaciones: apoyo para la certificación de estudios obligatorios, puesta en marcha de emprendimientos independientes, apoyo a la búsqueda de empleo, entrenamiento para el trabajo, entre otras.
- Los beneficiarios podrán percibir una ayuda económica mensual, que podrá ser contabilizada por los empleadores como parte del salario.

Seguro de desempleo ampliado

- Seguro destinado a trabajadores desvinculados de empresas en transformación productiva (con dificultades competitivas y/o productivas).
- Al igual que el seguro de desempleo vigente otorga una suma dineraria y apoyo para la reinserción laboral.
- Durante 6 o 9 meses (dependiendo del caso), una empresa que contrate a trabajadores en este programa, podrán contabilizar el seguro como parte del salario.
- La suma dineraria a otorgar debe ser fijada por el Ministerio de Trabajo.

Otras disposiciones

- Se crea el Sistema Nacional de Formación Laboral Continua: un conjunto de políticas, programas, proyectos e instituciones destinados a ejecutar las ofertas de capacitación, la evaluación y la certificación de las competencias laborales de los trabajadores.

-
- Se crea la Red Federal de Servicios de Empleo: tiene los objetivos de facilitar la articulación entre oferta y demanda, implementar programas de promoción de empleo, apoyar a personas con mayores dificultades y producir información para orientar el diseño de políticas, de forma gratuita para el trabajador.
 - Se crea la Agencia Nacional de Evaluación de Tecnologías de Salud: realizará estudios y evaluaciones productos y procedimientos médicos, promoverá la investigación científica, evaluará y difundirá recomendaciones de uso de tecnologías sanitarias, etc.

PROYECTO DE LEY DE REVALÚO IMPOSITIVO

Proyecto de ley con sanción de Diputados de la Nación.

Puntos destacados

- El objetivo es la normalización patrimonial, tanto a efectos impositivos como contables.
- Reflejar correctamente el impacto de la inflación.
- Se revalorará, por única vez, el valor de los bienes para el cálculo del impuesto a las ganancias. Sólo se podrá realizar en 2018.
- Sólo para bienes situados en el país y que estén afectados a generar ganancias gravadas de fuente argentina. Bienes comprendidos: inmuebles; bienes muebles amortizables; acciones, cuotas y participaciones sociales; minas, canteras, bosques y bienes análogos; y los bienes intangibles como derechos de concesión o propiedad intelectual.
 - No se aplica a bienes de cambio, productos elaborados ni en proceso de producción, exteriorizados por el blanqueo, con régimen de amortización acelerada, entre otros.
 - Deberá ser practicado respecto a todos los bienes del contribuyente que integran la misma categoría.
- El incremento del patrimonio no podrá ser distribuido, tendrá que ir a una cuenta específica y el destino que a tal efecto establezca la reglamentación.
- Se puede realizar por un “factor de revalúo” (determinado en la ley para cada año o período) o por un valuador independiente, este último tiene ciertos límites previstos.
 - El costo de adquisición o construcción del bien se multiplicará por el factor de revalúo correspondiente al año calendario establecidos en la misma ley.
 - Sólo para los inmuebles que no sean bienes de cambio y los bienes muebles en más de 50% el valor residual que se obtiene de aplicar la fórmula de la ley.
 - El nuevo valor de los activos no podrá superar su valor recuperable.
- Queda determinado en la ley que en el futuro sólo se realizará otra revaluación cuando la inflación supere el 100% en un lapso de 36 meses (o sea mayor al 33% en 2018 o del 66% entre 2018 y 2019). Las actualizaciones serán en base a las variaciones del índice de precios internos al por mayor (IPIM).

Beneficios de la norma

- Mitigar distorsiones en resultados impositivos;
- Reducir litigiosidad creciente por inflación y su reconocimiento: los que pidan el revalúo deben desistir de cualquier reclamo judicial o administrativo por la aplicación de procedimientos de actualización, tanto para procesos iniciados como futuros, por el período en que se realizó el revalúo.
- Facilitar el financiamiento y fomentar las inversiones. Al revaluarse el patrimonio de las empresas mejora inmediatamente su perfil crediticio.

Nuevo impuesto y efecto fiscal

- Se pagará una alícuota del 5% al 10%, de acuerdo con el bien del que se trate, sobre el monto del revalúo.

-
- Lo recaudado irá a ANSES.
 - La ganancia generada por el Importe del Revalúo estará exenta del Impuesto a las Ganancias y no será computable a los efectos de la liquidación del impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.
 - Se estima que genere un ingreso fiscal de aproximadamente \$ 25.000 millones por única vez, a lo que se suma terminar con varios litigios. Pero por otro lado no existen estimaciones de lo que podría disminuir la recaudación del impuesto a las ganancias y por ganancia mínima presunta en los ejercicios futuros.
 - Impuesto a las ganancias disminuye al permitir desgravar las amortizaciones en el balance fiscal calculadas a partir del valor de mercado de los bienes.

PROYECTO DE LEY DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Proyecto de ley con sanción de Diputados de la Nación.

Objetivo

- Defender la competencia de acuerdos, posiciones dominantes, restricciones a la competencia, entre otras.
- Reemplazar y actualizar otra ley de defensa de la competencia, aprobada en 1999.
- Se agregan nuevas regulaciones para evitar efectos distorsivos sobre la competencia.

Crea una Autoridad Nacional de la Competencia (ANC)

- En un ente descentralizada y autónoma del Poder Ejecutivo, con el objeto de combatir situaciones de abuso de posición dominante. En la ley anterior no se definía cuál era la autoridad de aplicación, y sólo decía que el poder ejecutivo nacional tenía que determinarla.
- Dentro de la ANC funcionará: el Tribunal de Defensa de la Competencia, el Secretario Instructor de Conductas Anticompetitivas y el Secretario de Concentraciones Económicas.
- La ley establece los requisitos que deben reunir los miembros de la ANC, y que los mismos serán designados por el Poder Ejecutivo previo concurso público y con acuerdo con el Senado, entre los artículos 19-22 (en la ley anterior no se establecía los requisitos ni la forma de designarlos).
- Se establece los integrantes y funciones y facultades de: el Tribunal de Defensa de la Competencia, la Secretaría de Instrucción de Conductas Anticompetitivas y la Secretaría de Concentraciones Económicas.
- Fusiones y adquisiciones de empresas se deberán notificar a la autoridad de aplicación.
- La Autoridad podrá solicitar a un juez competente que las empresas infractoras sean disueltas, liquidadas, divididas, desinvierten, desconcentradas (en la ley anterior lo solicitaba el Tribunal).

Actualización de las multas

- Las multas se actualizan ya que las vigentes databan de 1999 y se habían fijado en pesos nominales, por lo que había casos en que las empresas preferían pagar la multa y seguir con sus prácticas anticompetitivas. Las multas se actualizarán en el futuro por IPC.
- Se cambia la forma en que se calcula la multa: Hasta 30% del volumen de negocio asociado al acto ilícito durante el último año, multiplicado por el número de años de la infracción, y/o hasta el doble del beneficio económico reportado por el acto ilícito, o hasta 200 millones de unidades móviles en el caso de no poderse calcular por los métodos anteriores. Se duplican en el caso de reincidencia en 10 años.
- El Tribunal de Defensa de la Competencia puede graduar las multas de acuerdo a varios criterios.
- Cuando las infracciones fueran realizadas por una persona de existencia ideal, la multa se aplica solidariamente a directores, gerentes, etc. La nueva ley amplía la solidaridad a las personas controlantes.

- Se establece que los que incumplan las normas de esta ley pueden ser pasibles de una multa civil a favor de los damnificados, determinada por un juez competente, respondiendo todos los responsables de forma solidaria.

Se crea un Programa de Clemencia

- El programa permite que se le reduzcan las multas entre un 20% y un 50% a aquellas empresas y/o directores, gerentes, etc. que sean integrantes de cárteles y que ayuden a sancionar y detectar a otros participantes.
- El beneficio debe solicitarse al Tribunal de Defensa de la Competencia, y deberá cumplir con una serie de requisitos. Este beneficio no podrá aplicarse conjuntamente a dos o más participantes de la conducta anticompetitiva.
- También se le puede reducir hasta un 33% la multa si revela y reconoce una segunda conducta anticompetitiva.

Otros puntos destacados

- Se especifican algunos casos particulares donde no es necesario demostrar que las conductas anticompetitivas producen un perjuicio al interés económico general (presunción de afectación al menos potencial al bien jurídico protegido).
- Se crea la Sala Especializada en Defensa de la Competencia: dentro de la Cámara Nacional de Apelaciones Civil y Comercial Federal, con la posibilidad de que las decisiones de la autoridad de aplicación sean apelables y para revisar las sanciones y resoluciones administrativas aplicadas por el Tribunal de Defensa de la Competencia.
- Se agrega un régimen de fomento de la competencia: El Tribunal de Defensa de la Competencia y la Secretaría de Comercio proyectarán el programa para mejorar las condiciones de la competencia (realizarán obra pública, programas de capacitación, elaboración de indicadores con el INDEC, informe anual de la situación de la competencia, entre otras.)
- A pedido del Frente Renovador, se agregó en la ley el compromiso de tratarse una ley de góndolas que beneficie a PyMES: Se crea la Comisión Redactora del Anteproyecto de Ley Nacional de Fomento de la Competencia Minorista, con el objeto de que se sancione una ley que garantice las condiciones de libre competencia entre establecimientos de consumo masivo y sus proveedores. En esta ley están comprendidos los supermercados e hipermercados, y se establecerán, entre otros, límite máximo de espacio en góndola, plazos máximos para pagos a proveedores, limitaciones a exigencias de adelantos.
- Proyecto original de Elisa Carrió definía como “posición dominante” cuando se alcanzaba un porcentaje del 40% de participación en un mercado. En el proyecto votado se elimina este porcentaje, por lo cual la determinación de si existe “posición dominante” queda exclusivamente a criterio arbitrario de la autoridad de aplicación.

LEY DE FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO

Proyecto de ley con sanción de Diputados de la Nación.

Impulso al financiamiento de pymes

- Se establece el régimen de “Facturas de crédito electrónicas MiPyMEs”.
- Será obligatoria su emisión en las operaciones en que una micro, pequeña o mediana empresa deba emitir un comprobante electrónico a una empresa grande. A su vez, será optativa en las operaciones comerciales entre micro, pequeña o medianas empresas.
- Este tipo de factura, que tendrá título ejecutivo y que podrá ser negociada, facilitará el acceso de las pymes a mejores condiciones de financiamiento. Esto contribuirá a la obtención de liquidez para hacer frente a los largos plazos de cobranza con que usualmente estas empresas operan.
- Las facturas de crédito electrónica MiPyMEs podrán ser negociadas en los mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores (CNV), gozando del carácter de oferta pública. También, se admite que puedan ser negociadas mediante herramientas o sistemas informáticos, no requiriendo autorización de la CNV cuando sólo sean negociadas con instituciones bancarias o proveedores no financieros de crédito (empresas emisoras de tarjetas de crédito/compra, asociaciones mutuales, cooperativas, etc.).
- Se determina la obligatoriedad de la aceptación de este tipo de factura para el comprador.

Impulso al financiamiento hipotecario y al ahorro

- Se potencia el financiamiento hipotecario, al ampliar el alcance de la letra hipotecaria, pues se admite la posibilidad de su emisión para garantizar obligaciones ajustables o indexables.
- Se reforma la ley de seguros, contemplándose la posibilidad de constituir seguro sobre operaciones de crédito hipotecario.
- El proyecto permite la actualización de las pólizas de seguros de vida y de retiro por aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) u otros índices aprobados por normativa vigente.

Modificaciones a la ley 26.831 (Ley de Mercado de Capitales)

- Se modifican algunos aspectos relativos a las condiciones para integrar el directorio de la Comisión Nacional de Valores (CNV). Además de requerirse la ratificación del Senado para su nombramiento, se establece como excluidos para tal función a los funcionarios y empleados públicos (excepto los de carrera).
- Se atenúa la posibilidad de tomar decisiones en situaciones excepcionales. Actualmente, ante falta de quórum o si fuese necesario adoptar decisiones urgentes, el presidente o cualquier director puede tomar la decisión bajo su responsabilidad y ad referendum del directorio. Se propone que sólo pueda hacerlo el presidente conjuntamente con al menos dos directores.
- Se excluye como fuente de financiamiento de la CNV el monto de la cobranza de las multas que imponga, lo que elimina una posible fuente de conflicto de intereses entre su facultad sancionatoria y la necesidad de recursos.

- Se limita la facultad sancionatoria de la CNV. Actualmente, cuando fueren vulnerados los intereses de los accionistas minoritarios y/o tenedores de títulos valores sujetos a oferta pública, la CNV puede designar veedores con facultad de veto sobre las decisiones de los órganos de administración de la entidad y separar a los mismos por un plazo máximo de 180 días. Se eliminan estas dos atribuciones, al mismo tiempo que se exige la intervención de un juez para solicitar el auxilio de la fuerza pública.
- Se habilita a la CNV a establecer que una oferta de valores negociables no constituya oferta pública, sino privada.
- Se restringe la facultad para no autorizar la emisión para realizar oferta pública, al disponer que la denegatoria no podrá basarse en razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

Modificaciones a la ley 24.083 (Ley de Fondos Comunes de Inversión)

- Se redefine el concepto de Fondo Común de Inversión (FCI), distinguiendo las características y requisitos de FCI abiertos y de los FCI cerrados.
- Se permite la constitución de FCI, cuyo objeto sea la inversión de ahorros voluntarios destinados al retiro de sus cuotapartistas (fondos de retiro o de pensión), como también los orientados a replicar el comportamiento de índices bursátiles o financieros o de una canasta de activos, y los destinados exclusivamente a inversores calificados.
- Se indica que los bienes que integran el FCI constituyen un patrimonio separado del patrimonio de los cuotapartistas, de la sociedad gerente y de la sociedad depositaria, agregando que éstos en ningún caso serán responsables por las obligaciones del FCI. Tampoco los acreedores de éstos podrán ejercer acciones sobre el patrimonio del FCI.
- Se elimina la responsabilidad solidaria e ilimitada de la sociedad gerente y depositaria, de sus administradores, gerentes y miembros del órgano de fiscalización por los perjuicios que pudieran generarse a los cuotapartistas por incumplimiento de las obligaciones legales y del reglamento de gestión.
- Se restablece la exención en el impuesto a las ganancias (excepto para los sujetos del título VI de la ley de dicho impuesto) sobre los resultados provenientes de la compra venta, permuta, conversión y disposición de cuotas partes de FCI y sus rentas, siempre que las cuotapartes hayan sido colocadas por oferta pública.

Agentes de garantía para financiamientos colectivos

- Se establece que en los contratos de financiamiento de dos o más acreedores, las partes podrán acordar la constitución de garantías hipotecarias y prendarias a favor de un agente de garantía, que actuará en beneficio de los acreedores.

Modificaciones a la ley 23.576 (Ley de Obligaciones Negociables)

- Se permite la emisión de obligaciones negociables con recurso limitado y exclusivo a determinados activos del emisor pero no a todo su patrimonio, pudiendo constituirse o no garantías sobre dichos activos.
- Se admite la posibilidad de convenir que en el caso de emitir una obligación en moneda extranjera, su pago sea en dicha moneda sin poder aplicarse la facultad de cancelarla en moneda de curso legal.

- Se permite que en las condiciones de emisión se establezcan que determinadas modificaciones a dichas condiciones puedan ser llevadas a cabo a través del consenso mayoritario de tenedores del instrumento, sin requerirse la unanimidad en la decisión, siendo la misma vinculante para todos ellos.
- Se habilita a incorporar en las condiciones de emisión un procedimiento para obtener el consentimiento de la mayoría de obligacionistas, sin necesidad de recurrir a la asamblea, siempre que sea a través de un medio fehaciente que garantice la debida información y el derecho a manifestarse de los obligacionistas.

Modificaciones a la ley 20.643 (Régimen de desgravación impositiva para la compra de títulos valores privados)

- Se modifica el nombre de Caja de Valores a Agente Depositario Central de Valores, al mismo tiempo que se especifican con mayor detalle las facultades del ente.
- Se excluye la responsabilidad del Agente Depositario Central de Valores (actualmente, Caja de Valores) derivada de las obligaciones a su cargo, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
- Se establece la obligación de guardar secreto de todas las actuaciones y documentación vinculadas con la actividad del Agente Depositario Central de Valores, en relación con los miembros de su órgano de administración, de fiscalización y de su personal, como también los casos en que se encuentran exceptuados de tal obligación.

Regulaciones de instrumentos derivados

- Se incorpora a la legislación argentina la regulación de instrumentos derivados, hasta el momento inexistente, lo que impide su desarrollo. Este tipo de producto financiero tiene un valor que se basa en el de otro activo y es utilizado por los agentes económicos para cubrirse frente a diversos riesgos.

Modificaciones a la ley 27.264 (Programa de Recuperación Productiva)

- Se determina que los pagarés puedan gozar de oferta pública y ser negociados en los mercados registrados ante la CNV. Les serán aplicables las exenciones impositivas correspondientes a valores negociables con oferta pública.
- Se regulan aspectos vinculados con los pagarés denominados en moneda extranjera.

Modificaciones a la ley 25.246 (Ley de Unidad de Información Financiera y otros)

- Se adecúa la enumeración de sujetos obligados a informar a la Unidad de Información Financiera, de modo que sean receptas las otras modificaciones efectuadas en materia de mercado de capitales ya descriptas.

Modificaciones a la ley 26.994 (Código Civil y Comercial de la Nación)

- En el caso de los fideicomisos financieros cuyos títulos tienen oferta pública, la obligación de su inscripción en el registro público que establece el Código Civil y Comercial de la Nación, se entenderá cumplimentada con la autorización de oferta pública de la CNV.

- Se dispone que no rige el plazo máximo de vigencia de 30 años (límite establecido por el CCCN para los fideicomisos) para los fideicomisos financieros con oferta pública de sus títulos valores, cuando su objeto sea la titulización de créditos hipotecarios y/o instrumentos similares.
- Se establece que, en los fideicomisos financieros también los fiduciantes puedan emitir títulos de deuda garantizados por los bienes fideicomitados, no sólo el fiduciario o terceros.
- Se dispone que, en los fideicomisos financieros con oferta pública sobre créditos instrumentados por títulos ejecutivos, pueda utilizarse un endoso global, en lugar de un endoso por cada título en particular.

Impulso a la apertura de capital y al desarrollo de proyectos inmobiliarios y de infraestructura

- Se establece el principio de transparencia fiscal en el tratamiento impositivo para los fideicomisos financieros y fondos comunes de inversión cerrados. En este sentido, si los respectivos certificados de participación o cuotas partes han sido colocados por oferta pública y en la medida que dichas inversiones hayan sido realizadas en el país, se encuentran exentos del impuesto a las ganancias y son los inversores receptores de las ganancias quienes deben incorporarlas a su declaración jurada y tributar según cómo esté gravado el activo subyacente y su particular situación como contribuyente.
- A los fines de fomentar el desarrollo de la construcción de viviendas para poblaciones de ingresos medios y bajos se establece una alícuota especial del 15% (incluso, 0% en un caso particular) para el impuesto a las ganancias sobre las rentas provenientes de los fideicomisos financieros y fondos comunes de inversión cerrados descriptos en el punto anterior, siempre que su objeto de inversión sea desarrollos inmobiliarios para viviendas sociales y sectores de ingresos medios y bajos, y/o créditos hipotecarios, y/o valores hipotecarios, y se cumplan una serie de requisitos que establece el proyecto.

Sistema de financiamiento colectivo

- Se faculta a la CNV para regular modalidades de negocios distintos a los contemplados por la ley 27.349 de apoyo al capital emprendedor.

Inclusión financiera

- Se instruye al Poder Ejecutivo Nacional a elaborar una Estrategia Nacional de Inclusión Financiera, a fin de promover una inclusión financiera integral que mejore las condiciones de vida de la población. La autoridad de aplicación (Ministerio de Finanzas) deberá exponer ante el Congreso un plan de implementación dentro de los 90 días de reglamentada la ley, debiendo presentar informes semestrales de avance.

Cheque electrónico

- Se dispone que el Poder Ejecutivo Nacional deberá, dentro de los 90 días de promulgada la ley, adoptar las medidas necesarias para hacer operativo el sistema de cheques electrónicos.

Certificados de obra pública

- Se establece que los certificados de obra pública podrán ser negociados en los mercados autorizados por la CNV, gozando los mismos de oferta pública.